



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-121966600-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2021-55345148- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2028-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-55344994-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2493/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.12 15:19:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.12 15:19:35 -03:00

ACUERDO MARCO DE SUSPENSIONES ART. 223 BIS LCT.
MAYO 2021. "SOM – LESSIVER S.R.L."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2.021, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por su Secretario General OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.018, asistido por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF) con domicilio legal y constituido en Avenida Caseros 3379, CABA en adelante el "**SINDICATO**" y **LESSIVER S.R.L.** C.U.I.T. 30-58186574-7, representada por su apoderado Sr. DIEGO DAMIAN PERERA, DNI número, 26.583.483, quien acredita el cargo invocado con poder vigente, con domicilio legal en calle Morón 2.834, CABA, en adelante la "**EMPRESA**", MANIFIESTAN;



Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, prorrogado por los D.N.U. Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio 2.020, prorrogándose la mencionada medida hasta el 16 de agosto inclusive del corriente año y en consonancia con la excepción dispuesta por el D.N.U. 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, artículo tercero, DECNU-2020-487-APN-PTE - Decreto 329/2020. Prohibición despidos. Prorrogado por DECNU-2020-487-APN-PTE - Decreto 329/2020, prorrogada por DECNU-2020-529-APN-PTE dispuso la extensión de las suspensiones en el marco del art. 223 bis LCT, hasta el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, y a tenor del DECNU-2020-529-APN-PTE que dispuso la extensión de las suspensiones en el marco del art. 223 bis LCT, hasta el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.


Que habiéndose extendido el plazo de Emergencia Pública en Materia


OSCAR G. ROJAS
SEC. GENERAL



RE-2021-55344994-APN-DGD#MT

Página 1 de 18


Diego D. Perera
LESSIVER SRL
Apoderado

Ocupacional por decreto DECNU-2021-39-APN-PTE y **DECNU-2021-266-APN-PTE** hasta el 31/5/2021 con el único objetivo de minorizar el impacto económico de la emergencia actual y tender a proteger las fuentes generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza en atención a la necesidad de medidas de apoyo y sostén para el funcionamiento de las empresas en el contexto de emergencia económica actual EL SINDICATO junto con la EMPRESA y con el único objetivo en minorizar el impacto económico de la emergencia actual y tender a proteger las fuentes generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza, **RESUELVEN DE FORMA EXTRAORDINARIA:**

PRIMERA: Suspender CIENTO CUARENTA Y UNO (141) contratos de trabajo del personal que labora en establecimientos educativos por el periodo comprendido entre el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021 de los 261 contratos vigentes a la fecha, en el marco del art 233 bis LCT del personal que labora en relación de dependencia para la EMPRESA detallados en el "ANEXO I". *****

SEGUNDA: La EMPRESA abonara al personal suspendido, en concepto de "Prestación dineraria no remunerativa" el equivalente al 75 % del salario básico correspondientes a cada categoría y jornada laboral. Para el período de mayo 2.021, la Asignación no remunerativa queda establecida en las siguientes sumas, las que serán abonadas respetando el vencimiento legal dispuesto para el pago de los salarios.

JORNADA COMPLETA MAYO 2.021

OFICIAL: \$ 21.384,00.

OFICIAL DE PRIMERA: \$ 21.394,00.

OFICIAL ESPECIALIZADO / VIDRIEROS: \$ 22.961,00

COORDINADOR "A": \$ 21.484,50.

COORDINADOR "B" u OF. ESP.: \$ 21.636,00.

COORDINADOR "C": \$ 21.811,50.

SUPERVISORES: \$ 26.354,25.

ADMINISTRATIVOS: \$ 24.694,50.

ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA: \$ 25.933,00.

JORNADA REDUCIDA MAYO 2.021

OFICIAL: \$ 10.548,00.

OFICIAL DE PRIMERA: \$ 10.558,50.

COORDINADOR "A": \$ 10.604,25.

COORDINADOR "B" U OF. ESP.: \$ 10.678,50.

COORDINADOR "C": \$ 10.765,50.

ADMINISTRATIVOS: \$ 12.373,00.

ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA: \$ 12.978,00.

TERCERA: Se deja constancia que, sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgadas a las sumas indicadas en la cláusula segunda, subsistirán las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial. A tal efecto, se tomará como base de cálculo el valor de la remuneración básica establecida en el convenio CCT 281/96, para cada trabajador, de acuerdo a escala salarial, esta misma base de cálculo se aplicará para la retención y pago del Aporte especial empresario (art.55); y el Aporte empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación (art. 58) en todo acuerdo a lo establecido por el CCT 281/96.*****

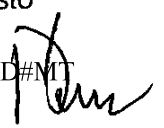
Sobre la base de cálculo, de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula segunda, la EMPRESA retendrá y depositará los conceptos de Cuota sindical (art. 57), y el Aporte solidario a los trabajadores (art. 57 bis) dispuesto


OSCAR G. ROJA
SEG. GENERAL



RE-2021-55344994-APN-DGD#MT

Página 3 de 18


Diego D. Perera
LESSIVER SRL
Apoderado

por el CCT 281/96. *****

CUARTA: La EMPRESA se obliga durante la vigencia y efectos del presente acuerdo, a no realizar despidos fundados en causas económicas, de fuerza mayor o por imprevisión obligándose a mantener la totalidad de las fuentes de trabajo. *****



QUINTA: - Las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa, quedando prohibida cualquier forma de prórroga tácita del presente Convenio. *****

SEXTA: Ambas partes manifiestan que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente Acuerdo antes de la finalización del mismo, que afecte de manera más profunda o beneficie a la EMPRESA las partes se obligan a mantener conversaciones a fin de lograr el consenso de una prórroga o dejar sin efecto el presente. En el supuesto, que la realidad económica de la EMPRESA requiera prolongar la vigencia del acuerdo que se suscribe, deberá demostrar su estado de situación acompañando al SINDICATO la documentación e información pertinente que acredite tal extremo. *****

SÉPTIMA: A los efectos de la suscripción del presente acuerdo, la EMPRESA exhibe; 1): certificado de libre deuda expedido por el Sindicato y la Obra social sindical, en todo acuerdo con el art. 60 del CCT 291/96 modificado por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018; 2): nómina del personal en relación de dependencia que afectará el presente convenio; y 3): personería, documental que forma parte del "ANEXO I", que forma parte del presente. *****

OCTAVA: El SINDICATO formula expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector. *****

NOVENA: Se mantiene el adicional de Servicios en Zonas Frias, para los trabajadores que desempeñen las tareas de maestranza, en los lugares geográficos descriptos en el Art. 13 inc. i) del CCT 281/96.

DECIMA: SUSPENSIÓN PARCIAL: aquellos empleados de la EMPRESA, que se encuentren destinados a prestar servicios en las sedes o establecimientos de clientes que han solicitado la suspensión total y/o parcial del servicio de limpieza, se considerarán comprendidos en los términos de esta suspensión conforme el artículo 223 bis de la LCT. Se dispone que el personal así afectado que eventualmente deba prestar servicios en forma parcial por menos de la cantidad de horas de trabajo que venía realizando mensualmente en forma habitual en esas sedes o establecimientos antes de la situación de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo y obligatorio, mantendrá en suspenso su contrato y la EMPRESA le reconocerá como única compensación y con exclusión de cualquier otro concepto, un incremento de la prestación dineraria no remunerativa indicada en la cláusula segunda, equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300.) para el personal de Jornada Completa y PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.), para el personal de Jornada Reducida, importe que se incorporará con la misma naturaleza de "ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA", por cada jornada o media jornada efectivamente trabajada, en el marco de la suspensión parcial del contrato de trabajo. La prestación realizada por el personal dependiente, afectado en forma parcial al servicio de limpieza - mientras dure la suspensión del contrato - no podrá exceder el límite de quince (15) días al mes. De constatarse que se ha superado tal limitación, se entenderá revocada la suspensión del contrato de trabajo, correspondiéndole percibir al trabajador el salario, mensual, normal, y habitual de acuerdo a escala salarial vigente.*****

DECIMA PRIMERA: Para el caso que el Poder Ejecutivo Nacional no prorrogase luego del vencimiento del presente, la aplicación de suspensiones en el marco del art. 223 bis LCT y/o que el servicio donde se encuentren afectados los trabajadores permita continuar con la actividad de forma normal, la EMPRESA queda obligada a revocar la suspensión aquí dispuesta de forma unilateral, mediante comunicación previa al trabajador; en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión. *****

Asimismo contemporáneamente a la notificación de revocación de suspensión, la EMPRESA queda obligada a informar al SINDICATO el plan de reactivación

OSCAR B. ROJAS
SEC. GENERAL

RE-2021-55344994-APN-DGD#MT

Diego D. Perera
LESSIVER SRL
Apoderado

de los servicios con el detalle del personal asignado, comprometiéndose a mantener conversaciones de forma permanente con el único objeto de priorizar la conservación de las fuentes de trabajo. *****

TDm

En el supuesto que la EMPRESA, posteriormente al periodo acordado de suspensión, suscriba nuevos contratos con diferentes servicios, queda impedida de contratar nuevo personal, debiendo garantizar la fuente de trabajo del personal suspendido que no hubiere logrado reubicar por pérdida de servicio, en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión. *****

DECIMA SEGUNDA: A los efectos de las notificaciones dirigidas a los trabajadores sean estas de suspensión o revocación de suspensión en el marco del 223 bis LCT, se consideraran como válidos carta documento, nota administrativa firmada por el trabajador y/o mensaje por la aplicación WhatsApp al número de dispositivo móvil que haya declarado el trabajador en LA EMPRESA. *****

DECIMA TERCERA: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT. *****

DECIMA CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente, atento lo prescripto por el "Acuerdo Marco", Ley 24.013, y su Art. 223 bis, por ante el Organismo de contralor, acompañando un ejemplar del acuerdo y documental identificada en ANEXO I. *****

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

PARTE SINDICAL

[Firma]
OSCAR G. ROJAS
GENERAL

PARTE EMPRESARIA

[Firma]
DIEGO D. PERERA
LESSIVER S.R.L.
APODERADO

RE-2021-55344994-APN-DGD#MT

ANEXO I



Se acompaña:

Certificado de libre deuda

Nómina del personal.

Personería empresa.

Poder Sindicato.

Certificado de autoridades SOM.



Diego D. Perera
LESSIVER SRL
Apoderado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2028-23 Acu 2493-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.